

Res. No. 416-06 que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 18 de octubre de 1999, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Central de la República Dominicana, sobre traspaso de terrenos.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Res. No. 416-06

VISTO: El Inciso 19 Art.37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El contrato de dación en pago suscrito en fecha de 18 de octubre de 1999, entre **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)** y **EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de dación en pago en fecha 18 de octubre de 1999, entre **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, representado por el señor **ING. FELIX A. ALCANTARA**, de una parte; y de la otra parte **EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con un área superficial de veintidós millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (22,926,667.00) dentro del ámbito de la parcela No.519, del Distrito Catastral No.32, del Municipio de San José de los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís (antigua parcela No.623, del Distrito Catastral No.17/5), valorada en la suma de RD\$1,069,589,500.00 (MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), institución autónoma del Estado regido por la Ley No.7 de fecha 19 de agosto de 1966, con su domicilio y oficina principal ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, debidamente representado por el señor **ING. FELIX A. ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder 199-99, otorgado por el Presidente de la Republica, en fecha 22 de septiembre de 1999, en su calidad de Director Ejecutivo de dicha institución, quien en cuanto sigue el presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y en la otra parte, **EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución bancaria autónoma del Estado, organizada de acuerdo con su Ley Orgánica No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con su domicilio y oficina principal en su edificio sede sito en la manzana comprendida entre la Ave. Dr. Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y

Federico Henríquez y Carvajal de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado para los fines y consecuencias del presente contrato por los **Licenciados RAFAEL ALCANTARA GONZALEZ y LUIS MANUEL PIÑA MATEO**, dominicanos mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0150255-7 y 001-00069459-5, en sus calidades de Gerente y Consultor Jurídico de dicha institución bancaria, quien en lo delante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), recibirá del Estado dominicano más de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD\$1, 200,000,000.00), para el pago de nómina, prestaciones laborales, así como para saldar deudas con proveedores y colonos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano no recibirá del Consejo Estatal de Azúcar (CEA) ninguna compensación por los fondos a ser desembolsados.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su calidad de continuador jurídico de la Corporación Azucarera Dominicana, es el Administrador de los Bienes de propiedad del Estado dominicano, que pertenecían a la citada corporación, entre los que figura la parcela No.519, del Distrito Catastral No.32 del Municipio de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís (antigua parcela No.623, del Distrito Catastral No.17/5).

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación No.7076, del 18 de Junio de 1999, el Honorable señor Presidente de la República Dominicana le planteó a la Junta Monetaria la concertación de una operación que implicaría el pago, por parte del Banco Central, de acreencias del Estado dominicano con contratistas en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, por un valor de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$1,069,598,500.00).

CONSIDERANDO: Que mediante la Primera Resolución de fecha 24 de junio de 1999, la Junta Monetaria acogió, bajo ciertas condiciones la propuesta presentada por el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, Dr. Leonel Fernández Reyna.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio de 1999 el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) aprobó el traspaso al Banco Central, como compensación por los terrenos destinados por las institución al pago de acreedores del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No.519, del Distrito Catastral No.32, del Municipio de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que mediante el Poder Especial No. 199-99, el Poder Ejecutivo autorizó al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a transferir al Banco Central, a título de dación en pago, una porción de terreno con una área superficial de

veintidós millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (22,926,667.00Mt.2) dentro del ámbito de la precitada Parcela.

CONSIDERANDO: Que en esta misma, el Estado dominicano y el Banco Central suscribieron un acuerdo para que el segundo pague deudas del primero, destinados a tales fines la cantidad de doscientos setenta y cinco mil metros cuadrados (275,000.00 Mts.2) dentro del ámbito de las parcelas Nos. 110-Reform.-780-T-2, 110-Reform,780-T-5, 110-Reform,780-T-6, 110-Reform,780-T-11, 110-Reform,780-T-12 y 110-Reform,780-T-13, todas del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, con un valor de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$1,069,589,500.00).

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente acto, las partes han convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

ARTICULO PRIMERO: LA PRIMERA PARTE por intermedio de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho y libre de cargas y gravámenes, a LA SEGUNDA PARTE quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con un área superficial de veintidós millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados (22,926,667.00) dentro del ámbito de la parcela No.519 el Distrito Catastral No.32, del Municipio de San José de los Llanos, Provincia de San Pedro de Macorís (antigua parcela No.623, del Distrito Catastral No.17/05)”.

ARTICULO SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad en el Certificado de Título No.69-29, expedido a nombre de la Corporación Azucarera Dominicana, C por A.

ARTICULO TERCERO: LA SEGUNDA PARTE recibe el inmueble propiedad del Estado dominicano como pago de los derechos en que se subrogará al saldar las deudas contraídas por el Estado dominicano.

ARTICULO CUARTO: Para su validez, el presente contrato deberá ser ratificado por la comisión de Reforma a la Empresa Publica, antes de ser sometido a la consideración de Congreso Nacional.

ARTICULO QUINTO: Las partes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO SEXTO: Para todos los fines y consecuencias jurídicas del presente acto, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones señaladas al inicio del mismo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en _____ () originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA PRIMERA PARTE

ING. FELIX A. ALCANTARA

POR LA SEGUNDA PARTE

Lic. Rafael Alcántara González
Gerente

Lic. Luis Manuel Piña Mateo
Consultor Jurídico

YO, Lic. Carlos Alberto Morales Abreu, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, los señores **LIC. RAFAEL ALCANTARA GONZALEZ, LIC. LUIS MANUEL PIÑA MATEO e ING. FELIX A. ALCANTARA**, de generales y calidades que constan, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los DIECIOCHO (18) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES ABREU
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre , del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 417-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Licda. Dorka Alcántara Vda. Lefler, sobre la venta de un apartamento en Hainamosa, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 417-06

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la Republica.